



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Documentos Episcopales.

EXHORTACION

a los fieles salmantinos sobre la Visita Pastoral
en la ciudad de Salamanca.

Amadísimos hijos en el Señor: Es nuestro propósito, con el favor divino, antes de que termine nuestro primer año de Pontificado en la Sede Salmantina, comenzar la Santa Pastoral Visita de la diócesis y comenzarla por su capital.

La visita pastoral del Obispo es el acto pastoral por excelencia: ir el Pastor a conocer a sus ovejas, sacerdotes y fieles, y conocerlas en su respectiva feligresía enterándose del estado de cada una de ellas, floreciente o decaído, para consolidar y sostener los bienes, para remediar en lo posible los males; ir a predicar el Evangelio que Cristo encargó a sus apóstoles y a los Obispos, sus sucesores, que predicasen a todas las gentes; ir a administrarles los sacramentos, el Pan divino de la Sagrada Eucaristía y de una manera peculiarísi-

ma el Sacramento del Espíritu Santo, de la Confirmación, cuya administración está reservada al Obispo.

Empezaremos la Santa Visita por la Iglesia Madre de la diócesis, por la Santa Basílica Catedral. Seguiremos por el Seminario, vivero del clero diocesano. Visitaremos luego cada una de las parroquias, con todas sus iglesias (a no ser las de Ordenes religiosas exentas), sus cofradías y asociaciones de acción católica, las escuelas parroquiales de catecismo, las escuelas católicas privadas y los conventos de religiosos no sacerdotes o religiosas. Siendo más minuciosa y completa la visita que en España han de practicar los Obispos a los Conventos de monjas de clausura, iremos haciendo, por fin separadamente la visita a los conventos de esta clase, de cuya última visita hubiesen ya transcurrido cinco años.

Objeto muy capital de la Visita Pastoral es la administración del Sacramento de la Confirmación. Distinto del Bautismo, viene sin embargo a ser su complemento. Por él se reciben el Espíritu Santo y sus dones, sobre todo el de la fortaleza en todos tiempos necesario, porque la vida del cristiano ha debido ser siempre milicia, pero lo es en especial en tiempos en que la fe y la práctica de la vida cristiana tiene tan numerosos y tan potentes enemigos, que levantan contra ellas enconada persecución. En los primeros siglos de la Iglesia, que lo fueron de terribles persecuciones, se atribuye la apostasía de algunos pocos cristianos ante las mismas, al hecho de no haber recibido la santa Confirmación.

Ya os anunciamos en nuestra Carta Pastoral de entrada en la diócesis (1) que, «siguiendo recientes instrucciones de la Santa Sede, en la capital de la diócesis no administraremos la confirmación más que a los que tengan uso de razón, ya que en ella la administraremos,

(1) *Apóstol de Jesucristo*, de 30 de Junio de 1935.

Dios mediante, anualmente y no habrá por tanto el peligro de que tarde en ofrecerse la ocasión de recibirla». Este peligro por la gran extensión de las diócesis españolas y la dificultad de las comunicaciones en pasados siglos, fué una de las causas que habían introducido la costumbre en España de administrar este sacramento aun antes del uso de razón. Mas dejando de haber este peligro, por lo menos en la capital de nuestra diócesis, debe ponerse en práctica lo que la Sagrada Congregación de Sacramentos con la aprobación de Su Santidad Pío XI, resolvió en 27 de Febrero de 1932 (1): «El pensamiento es que allí donde la administración del Sacramento de la Confirmación pueda ser diferida hasta cerca del séptimo año de edad, sin que obsten las graves y justas causas, conforme a la norma del canon 788, y que inducen una costumbre contraria, deben los fieles ser cuidadosamente instruídos en la ley común de la Iglesia Latina, mediante aquella instrucción doctrinal que precede a la administración de la Sagrada Confirmación que tanto ayuda a cultivar el espíritu de los niños y a fortalecerles en la doctrina católica como enseña la experiencia».

Deben, por tanto, los padres presentar a todos sus hijos que tuviesen ya uso de razón y no hubiesen sido confirmados (pues ya sabéis que la confirmación lo mismo que el bautismo pueden recibirse sólo una vez en la vida), para que reciban de Nós la santa confirmación en su respectiva parroquia. Se presume que tienen uso de razón los que han cumplido siete años, pero pueden tenerlo antes de esta edad (el confesor y los padres pueden juzgar de ello); y si lo tienen deben ya recibir la primera comunión, haciéndose responsables de su culpa los padres si no lo procurasen. Los internados cató-

(1) Se publicó esta resolución en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de esta diócesis del año 1932, págs. 252 y siguientes.

licos deben llevar a sus alumnos confirmandos a la parroquia del colegio si no les llevasen sus propios padres a la parroquia de su domicilio. Deben los padres mandar a sus hijos a la parroquia para que sean debidamente instruídos en el catecismo sobre el sacramento de la confirmación y de la confesión, que han de recibir antes de ser confirmados por requerir estado de gracia el sacramento de la confirmación. Finalmente, han de recibir del párroco la papeleta para ser admitidos a la confirmación, proporcionando los datos sobre el nombre y apellidos del niño, nombre de sus padres, fecha y parroquia de su bautismo y parroquia de su domicilio actual.

Una de las ventajas de que el sacramento de la confirmación se reciba teniendo ya uso de razón es el mayor orden y reverencia en su recepción. Nós mismo dirigiremos la palabra a los niños antes de administrárselo, les entregaremos un pequeño recuerdo del mismo y recibiremos su renovación de las promesas hechas en el santo Bautismo de seguir la fe y la ley de Jesucristo.

Asociaos, padres y madres, a este gran día para vuestros hijos en el cual, como enseña Santo Tomás de Aquino, reciben por la confirmación la plenitud del Espíritu Santo (1).

Por facultad especial a Nós otorgada por la Santa Sede, concedemos indulgencia plenaria a todos los fieles que con las acostumbradas condiciones de confesión, comunión y oración por las intenciones de Su Santidad, visiten devotamente cualquier iglesia, oratorio público o semipúblico en el acto en que practiquemos la Santa Pastoral Visita. Ayudadnos, carísimos sacerdotes, religiosos y fieles todos, con vuestras plegarias y oraciones a obtener del Buen Pastor Cristo Jesús las gracias eficaces para la Visita que en nombre suyo,

(1) Sum. Theol. p. III, q. 72, art. 2.º

como zagalillo suyo, vamos a practicar, para bien de vuestras almas, de todas las almas, aun de las ovejas descarriadas, que han sido redimidas por la sangre de Cristo Jesús y que ojalá formen un día un solo rebaño con el divino Pastor. Recibid entre tanto la Bendición Pastoral que con el mayor afecto paternal a todos os damos en nombre † del Padre † y del Hijo † y del Espíritu Santo.

Salamanca 5 de Mayo de 1936.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

DECRETO

nombrando los Secretarios de Visita Pastoral.

Para la Visita Pastoral de la Santa Basílica Catedral y Seminario. deputamos como Secretario de Visita, al M. I. Sr. Canciller Secretario, Dr. D. Gerardo Sánchez Pascual; para la visita de las parroquias y conventos, Secretario al Rvdo. D. Lope Pérez Flores, y Vicesecretario, a D. Valentín Jiménez Chinarro.

Salamanca 8 de Mayo de 1936.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

INSTRUCCIONES

a los Sres. Párrocos sobre la Visita Pastoral.

A fin de que con la bendición de Dios Nuestro Señor pueda dar la Visita Pastoral los frutos a que está dirigida por la Santa Iglesia, ordenamos:

1.º Leerán los Rvdos. Sres. Párrocos a los fieles la

Exhortación sobre la Santa Visita, el domingo después de su recepción, pudiendo omitir la acostumbrada homilía y en su lugar dar los correspondientes avisos a los fieles, sobre todo respecto de la confirmación.

2.º Los Párrocos prepararán durante varios días a todos los confirmandos con instrucciones catequísticas referentes a dicho sacramento y al de la penitencia como prescribe el canon 1330, enseñando a todos con especial interés las verdades de *necessitate medii* que deben saber para recibir ambos sacramentos.

3.º Deben guardarse al recibir al Prelado en el acto de Visita las prescripciones del Pontifical Romano (*Par. III, Ordo ad visitandos parochias*) que se hallan explicadas en los manuales litúrgicos, v. gr., de Solans, Martínez de Antoñana. etc., debiendo convocar los Párrocos a todos los sacerdotes adscritos a la parroquia.

4.º En todas las parroquias empezaremos la Visita a las ocho y media de la mañana con la celebración de la Santa Misa e inmediatamente después de ella administraremos la Santa Confirmación a los que hayan de recibirla, los cuales deben cuidar los Párrocos que se hayan confesado antes. También deben advertir a los padres que no presenten a recibir la sagrada confirmación a niñas cuyos vestidos no lleguen a las rodillas.

5.º El padrino general para los niños y la madrina general para las niñas que elijan los Sres. Párrocos, procúrese que sean de reconocida piedad. Si algunos padres propusiesen padrino o madrina especial para sus hijos, no deben rechazarse con tal que reúnan las condiciones debidas (entre ellas el cumplimiento del precepto pascual), que no hayan sido padrinos en el bautismo del confirmando y que las madrinas vistan honestamente, pues la práctica de los padrinos generales hasta ahora vigente en España para la confirmación, es sólo una práctica que pueden *tolerar* los Ordinarios por la costumbre inmemorial y la necesidad, pero que difi-

culta el cumplimiento del oficio y obligaciones de los padrinos. Siempre hay que preparar padrinos distintos para los hijos de los padrinos generales y para aquellos de quienes hubiesen sido padrinos en el bautismo, los padrinos generales de confirmación.

6.º Debe procurarse el mayor orden y silencio en el acto de la Confirmación. La administraremos primero a todos los niños, luego a todas las niñas. Ellos o los que los acompañen, deben entregar al presentarse ante el Prelado la papeleta en que consten su nombre y apellidos, los nombres de sus padres, lugar y fecha de su nacimiento, parroquia donde fué bautizado, parroquia de su domicilio actual y nombre de su padrino o madrina en la confirmación (teniendo en cuenta los que tengan padrinos especiales). Después de la confirmación, el Párroco trasladará todos estos datos al libro de confirmados de la parroquia y pondrá la nota marginal de haber recibido la confirmación en el libro de bautismos, conforme a los cánones 470 § 2 y 798, si el confirmado fué bautizado en la misma parroquia. Si en alguna parroquia no se tuviese hasta el presente libro especial de confirmados, debe abrirse, pues así lo prescriben los cánones 470 y 798 y el Ritual Romano. Si el confirmado fuese ahora feligrés de la parroquia pero hubiese sido bautizado en otra parroquia de la diócesis, debe comunicar al Párroco del bautismo la confirmación para que ponga la correspondiente nota marginal. Si hubiese sido bautizado en parroquia de otra diócesis, envíese esta comunicación a nuestra Cancillería para que ésta la transmita a su destino. Por fin, conforme al Decreto 139 del II Concilio Provincial, si el confirmando fuese súbdito de otra parroquia, el Párroco donde hubiese sido administrada la confirmación, después de haberla anotado en el libro de confirmados, envíe la comunicación al Párroco del domicilio del confirmado, quien si hubiese sido bautizado en otra parroquia

deberá a su vez notificarlo al Párroco del bautismo. Si se tratase de parroquias de otra diócesis, la comunicación debe hacerse a nuestra Cancillería para que la transmita. En el libro *de statu animarum*, conforme a lo que prescribe el Ritual Romano (Tit. XII, Cap. VI), se debe anotar el signo de haber recibido la confirmación junto al nombre del confirmado, lo cual debe también hacer siempre el párroco cuando recibe comunicación oficial de que un feligrés suyo ha sido confirmado fuera de su parroquia.

7.º Después de la confirmación haremos la visita de la iglesia parroquial y todos sus altares y a continuación de los ornamentos, vasos sagrados, relicarios con sus auténticas y demás objetos destinados al culto.

8.º Por la tarde, a las cuatro, haremos la visita personal de todo el clero parroquial, Párroco, Coadjutores y adscritos en la Casa Rectoral. A continuación haremos la visita de ésta y archivo parroquial, que ya por la mañana durante la Santa Misa y confirmación ha de ponerse a disposición del Secretario de visita. Deben tener preparado los Párrocos para presentarlo:

a) El inventario de los bienes inmuebles y muebles con su descripción y estimación que debe tener todo administrador de bienes eclesiásticos (Can. 1522 y Syn. Dioec. Lib. IV, Tit. II, n. IV).

b) Los libros de bautizados, confirmados, matrimonios, difuntos y de statu animarum (canon 470), de misas manuales (canon 843), de fundaciones y cargas piadosas (canon 1549 § 2), de las cuales ha de haber también su tabla (ídem § 1), el libro de cuentas de fábrica (canon 1523) y por fin, el de régimen de la parroquia (Syn. Dioec. Lib. III, Tit. VI, n. XXVII) en el cual pondremos nuestro Decreto de visita.

c) Relación de las Hermandades, Cofradías y Asociaciones piadosas establecidas en la parroquia, sus es-

v. pag.
32.9

tatutos o reglamentos y sus libros de cuentas, que deben pedirse a las respectivas juntas (canon 691).

d) Los ejemplares del último Sínodo Diocesano, del último Concilio Provincial, los BOLETINES ECLESIASTICOS diocesanos encuadernados, el Arancel vigente, el sello parroquial y los demás documentos del archivo.

9.º En los días siguientes visitaremos las demás iglesias de la feligresía, escuelas parroquiales de catecismo, escuelas católicas privadas y conventos religiosos no exentos.

Salamanca 8 de Mayo de 1936.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

DÍAS DE LA PROXIMA VISITA PASTORAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA

12 de Mayo.—Santa Basílica Catedral.

13 de ídem.—Seminario Diocesano.

14 de ídem.—Parroquia de la Catedral (San Sebastián).

15 de ídem.—Restantes iglesias, escuelas y conventos de la parroquia.

16 de ídem.—Parroquia de San Pablo.

17 de ídem.—Anejo de Santo Tomás Cantuariense.

18, 19 y 20 de ídem.—Restantes iglesias, escuelas y conventos de la parroquia.

22 de ídem.—Parroquia de la Purísima.

23 y 24 de ídem.—Restantes iglesias, escuelas y conventos de la parroquia.

25 de ídem.—Parroquia de San Martín.

26 de ídem.—Restantes iglesias, escuelas y conventos de la parroquia.

27 de ídem.—Parroquia de San Juan Bautista.

28 de ídem.—Restantes iglesias, escuelas y conventos de la parroquia.

29 de ídem.—Parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

30 de ídem.—Anejo de los Pizarrales.

1 de Junio.—Restantes iglesias, escuelas y conventos de la parroquia.

2 de ídem.—Parroquia de San Juan de Sahagún.

3 y 4 de ídem.—Restantes iglesias, escuelas y conventos de la parroquia.

5 de ídem.—Parroquia de Sancti Spíritus.

6 de ídem.—Restantes iglesias, escuelas y conventos de la parroquia.

7 de ídem.—Parroquia de la Santísima Trinidad del Arrabal.

DECRETO

nombrando la Comisión de Vigilancia para la predicación.

Prescribiendo las Normas de la S. Congregación Consistorial de 28 de Junio de 1917 para la predicación sagrada que en cada diócesis funcione una Comisión de Vigilancia para la predicación sagrada, venimos en reorganizar la de la diócesis de Salamanca bajo nuestra inmediata Presidencia, haciendo los siguientes nombramientos: Vicepresidente, M. I. Sr. Vicario General; Vocales, M. I. Dr. D. Aniceto de Castro, Canónigo Magistral; Dr. D. Juan José Salomón, Rector del Seminario; Dr. D. Juan Francisco García Peñalvo, Párroco de Sancti-Spíritus; Secretario, el Profesor de Oratoria Sagrada en el Seminario.

Salamanca 8 de Mayo de 1936.

† El Obispo.

CIRCULAR

sobre la Novena al Espíritu Santo que debe practicarse antes de la Pascua de Pentecostés.

Para cumplir lo que dispuso Su Santidad León XIII en su encíclica *Divinum illud munus* de 9 de Mayo de 1897, deben dirigirse preces al Espíritu Santo desde el día siguiente a la Ascensión hasta la víspera de Pentecostés, ambos inclusive, en todas las iglesias parroquiales, debiendo consistir dichas preces en el rezo de siete Padrenuestros, Avemarías y Gloria Patri al Espíritu Santo, el himno *Veni Creator Spiritus*, el versículo *Emitte Spiritum tuum et creabuntur. Et renovabis faciem, terrae* y la oración *Deus qui corda fidelium Sancti Spiritus*, etc.

Salamanca 6 de Mayo de 1936.

† El Obispo.

CIRCULAR

sobre el aniversario de la consagración de España al Sagrado Corazón de Jesús.

A fin de conmemorar la consagración de España al Sagrado Corazón de Jesús en el Cerro de los Angeles, hecha en 30 de Mayo de 1919, el domingo siguiente al 30 de Mayo, o sea el 31 de Mayo, Pascua de Pentecostés, en la S. B. I. Catedral y en todas las parroquias, recítense ante Jesús Sacramentado expuesto, después de la

Santa Misa, las letanías al Sagrado Corazón de Jesús y el adjunto acto de consagración.

Salamanca 6 de Mayo de 1936.

† El Obispo.

Acto de Consagración al Sacratísimo Corazón de Jesús.

Jesús dulcísimo, Redentor del género humano, míranos postrados humildísimamente delante de tu altar. Tuyos somos, tuyos queremos ser, y para que podamos estar más firmemente unidos a Ti, he aquí que hoy, cada uno de nosotros voluntariamente se dedica a tu Sacratísimo Corazón.

Muchos, Señor, ciertamente nunca te conocieron: muchos te desecharon, al despreciar tus mandamientos. Compadécete de los unos y de los otros, oh benignísimo Jesús; y trae a tu Santo Corazón a todos.

Sé Rey, oh Señor, no sólo de los fieles que jamás se separaron de Ti, sino también de los hijos pródigos, que Te abandonaron; haz que éstos vuelvan pronto a la casa paterna, para que no perezcan de miseria y de hambre.

Sé Rey, finalmente, de todos los que se hallan en la antigua superstición de las gentiles y no tardes en trasladarlos de las tinieblas a la luz y reino de Dios.

Concede, Señor, a tu Iglesia segura libertad y bonanza; concede a todos los pueblos la tranquilidad del orden; haz de una vez que del uno al otro polo resuene esta sola aclamación: alabado sea el divino Corazón, por quien hemos alcanzado la salud: a El mismo gloria y honor por todos los siglos. Amén.

CRUZADA PRO CLERO Y SEMINARIO

Habiendo solicitado la Confederación de Mujeres Católicas el asentimiento de S. E. el Prelado de esta Diócesis para la Cruzada *Pro Clero y Seminario*, estando de acuerdo el Consejo Superior de las cuatro Ramas de Acción Católica con el Presidente de la Junta Central, ha merecido su aprobación, por lo cual se encarga a todos los señores Párrocos, Regentes y Rectores de las iglesias de esta Diócesis, así como a las Comunidades Religiosas, que faciliten y cooperen a la colecta que tendrá lugar el día de *Pentecostés*, haciéndose luego cargo de ella, de la que darán cuenta a esta Secretaría de Cámara.

Crónica diocesana.

Ordenados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo

El día 3 de Mayo «Dominica 3.^a después de Pascua» el Excentísimo y Rvdmo. Prelado confirió Ordenes Sagradas, en la Capilla del Palacio Episcopal. a los señores siguientes:

EL EXORCISTADO Y ACOLITADO

D. Florindo González Hernández, D. Florián García Martín y D. Perpetuo Barbero López, diocesanos.

Fr. Salvador Velasco Morán, Fr. César Alvarez González, Fr. Félix Fernández de Viana Vicente, Fr. Andrés Ferrero Manjón y Fr. Jesús Alvarez López, dominicos.

EL DIACONADO

Fr. Raimundo Fernández Campa, Fr. Vicente Peña Manguán, Fr. Juan Francisco Luis Griñón y Fr. Eulalio Calzón Ruiz, dominicos.

EL PRESBITERADO

Fr. Marcelino Ciordia Lazcano, Fr. Alvaro Rodríguez Paniagua y Fr. Francisco Monzón Romeo, dominicos.

Anuncios.

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIAS

Desde el 12 de Mayo al 7 de Junio, días en que practicará el Excelentísimo Prelado la Visita Pastoral en la ciudad de Salamanca, no podrá conceder audiencias.

RETIRO MENSUAL DE JUNIO EN LA CAPITAL

Conforme al nuevo Reglamento, debería tener lugar el 12 de Junio, pero cayendo en la infraoctava de Corpus y en la fiesta de San Juan de Sahagún, se suprime en este mes.

CONFERENCIAS MORALES Y LITURGICAS DE JUNIO

Siendo el tercer jueves la octava del Corpus y víspera del Sagrado Corazón de Jesús, se celebrarán en lugar del día 18 el día 25 (en la capital, a las cinco y media de la tarde).

Collatio Disciplinaris, Moralis et Liturgica mense Junio habenda

DE RE DISCIPLINARI

Quid a Conc. Prov. statuatur relate ad Capellanas piarum domorum, cum quoad patronos, tum maxime quoad earumdem capellanos. (Decr. 76-81).

DE RE MORALI

Alicia, mortuo marito, ad victum sibi comparandum merces ostiatim venditabat. Post aliquot annos, cum jam sufficientem pro sui sustentatione summan cumulasset, officium dimisit. Sed conscientiae angoribus turbata, eo quod emptores in quotidianis venditionibus fraudaverit, mensuram mancam et pondus deficiens eis tribuens; a te quaerit:

1.º Quandonam furtula materiam gravem constituent?

2.º Utrum ipsa ad restitutionem teneatur, ac si affirmative, quibusnam modis ei restituere liceat?

DE RE LITURGICA

Circunstancias de persona, lugar, tiempo y rito en la aplicación de la Misa *pro populo*.

SEMINARIO DIOCESANO DE SAN CARLOS BORROMEO DE SALAMANCA

Disposiciones para los alumnos de enseñanza privada

PREFECTURA DE ESTUDIOS

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado ha tenido a bien aprobar y confirmar las siguientes disposiciones, que para conocimiento de los interesados publica esta Prefectura.

PRIMERA. Los jóvenes que deseen comenzar sus estudios en este Seminario dirigirán al Rvmo. Sr. Rector del mismo, una instancia solicitando la admisión, y otra al M. I. Sr. Prefecto de

Estudios pidiendo el examen de *ingreso* y el de las asignaturas que hayan cursado privadamente. Dichas instancias deberán ser presentadas respectivamente, en el Rectorado y en la Secretaría General de Estudios con los documentos siguientes: 1.º certificado de buena conducta moral y religiosa, expedido por el Sr. Párroco; 2.º las partidas de Bautismo y Confirmación; 3.º certificado del médico sobre idoneidad física, carencia de enfermedad contagiosa y vacunación recientemente practicada, y 4.º la licencia *in scriptis* del propio Prelado, si los aspirantes son extra-diocesanos.

Se requiere para el ingreso haber *cumplido* los once años de edad.

SEGUNDA. Los que, aprobados ya en el examen de ingreso en anterior convocatoria, desearan sufrir examen de una o varias asignaturas correspondientes a los cursos primero, segundo o tercero de Latín y Humanidades, lo solicitarán también del Sr. Prefecto de Estudios, en la forma dicha en el apartado anterior, procurando especificar las asignaturas con toda claridad.

TERCERA. Los alumnos que, procedentes de otros Seminarios o Centros donde se cursen y obtengan valor académico los estudios eclesiásticos, solicitaren examen de alguna asignatura ya cursada y comprendida en los tres cursos citados, unirán a la instancia que dirijan al Sr. Prefecto (además de los documentos dichos en el apartado primero), el certificado completo de estudios y el de conducta expedido por el Rector o Superior del Centro en que ha cursado anteriormente.

CUARTA. Todos los documentos se habrán de presentar en la oficina respectiva, antes del día 12 del próximo mes de junio.

QUINTA. Tanto los exámenes de *ingreso* como los de asignaturas cursadas privadamente, se tendrán el día 16 del citado mes de junio, a las diez de la mañana.

Salamanca, mayo de 1936.